



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/164/2017

Folio: 00809217

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 21 de noviembre de 2017

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 16 del presente mes y año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00809217 por el cual solicita de este Instituto según el anexo de la misma:

- “1. Cuando es la fecha para que los que ostenten un cargo de elección popular y/o funcionario Municipal y Estatal se retiren de su cargo; para ser inscritos en el proceso a Alcaldes en Tamaulipas; a sabiendas que en el mes de diciembre es la fecha de la precampañas?”*
- 2. Otra solicitud; es saber hasta qué fecha es la veda electoral; hasta cuándo van a seguir haciéndose promoción los alcaldes que quieren reelegirse.*
- 3. Que delitos incurre en que un funcionario utilice los recursos públicos para realizar actos pretenciosos de acciones que muestren el interés de influir ante un ciudadano para su promoción para ser reelecto a Alcalde?”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, **es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento.

En apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/359/2017 y UT/360/2017 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos-Electorales de este Instituto respectivamente, con la finalidad de que proporcionara la información requerida. Mediante oficio DEPPAP/183/2017 el Director Ejecutivo remitió su contestación con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

“Por lo que se refiere a la pregunta número 1, el fundamento Legal, se encuentra establecido en los artículos 186, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, normatividad que se encuentra disponible en la página de internet del Instituto en : <http://ietam.org.mx/portal/LegislacionVigente.aspx>.

Por lo que respecta a la pregunta número 2, las fechas y etapas del Proceso Electoral 2017-2018 se encuentran establecidas en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el acuerdo IETAM/CG-22/2017, de 10 de septiembre de 2017, disponible en la página de internet del Instituto en : <http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 022 2017 ANEXO.pdf>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por otro lado la Directora Ejecutiva remitió la siguiente información:

El artículo 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad. Por tal razón, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé infracciones a las conductas que pueden incurrir los servidores públicos, tal como lo señala en su artículo 304, fracciones III y IV, que a letra dicen:

“Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.”

De igual manera, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales numeral 449 inciso e), nos indica que constituyen infracciones a la Ley en comento lo siguiente:

Artículo 449. 1. *Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Ahora bien, queda de manifiesto que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo prevén infracciones, por lo que de acuerdo a lo previsto en ambas leyes, la sanción que correspondería al caso en concreto serían las previstas en el artículo 310 fracción X, y el artículo 457 respectivamente que a letra disponen:

Artículo 310 (LEET). *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

X. Respecto de las autoridades o los servidores públicos de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, en términos de los artículos 151 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás relativos aplicables de los mismos ordenamientos:

- a) Apercibimiento privado o público;*
- b) Amonestación privada o pública;*
- c) Suspensión;*

- d) Destitución del puesto;
- e) Sanción económica; o
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Artículo 457 (LGIPE). 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Cabe señalar que existe un organismo, de la Procuraduría General de la República, denominado FEPADE (Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales), la cual se encarga de sancionar las violaciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, misma que establece en su Artículo 5: "Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo."

Se destaca que La Ley General en Materia de Delitos Electorales, sanciona la conducta de los servidores públicos previstas en su artículo 11, que a la letra dice:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Cabe señalar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, que a la letra dice:

“La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Aunado a lo anterior el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otra parte el artículo 144 de la ley en comento señala que: *“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...

Por lo anteriormente fundado y motivado, se le han proporcionado las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada. De igual manera se le informa que si desea más información sobre delitos electorales podrá usted solicitarla en la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales.

Por lo antes mencionado y encontrándose apegada a derecho la respuesta proporcionada por el área, se remiten al solicitante con sus anexos respectivos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/359/2017
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 16 de noviembre de 2017

LIC. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
P R E S E N T E



Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	15-11-2017	UT/SUT/164/2017	00809217

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos relativos a lo solicitado en los puntos 1 y 2, en un término de 10 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

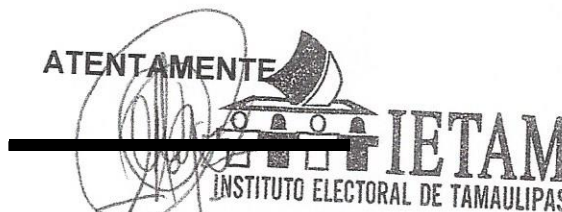
Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE ROSA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.
C.c.p.
C.c.p.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO. Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para superior conocimiento.
LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
ARCHIVO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/360/2017
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 16 de noviembre de 2017



019mto

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES

Por medio del presente, le envió solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	15-11-2017	UT/SUT/164/2017	00809217

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos relativos a lo solicitado en el punto 3, en un término de 10 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o **su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO. Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para superior conocimiento.
C.c.p. LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO

Oficio No. DEPPAP/183/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 16 de noviembre de 2017

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 00809217

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a su Oficio No. UT/359/2017, recibido en fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del C. [REDACTED] que de manera textual solicita lo siguiente:

- 1. Cuando es la fecha para que los que ostenten un cargo de elección popular y/o funcionario Municipal y Estatal se retiren de su cargo; para ser inscritos en el proceso a Alcaldes en Tamaulipas; a sabiendas que en el mes de diciembre es la fecha de la precampañas?*
- 2. Otra solicitud; es saber hasta qué fecha es la veda electoral; hasta cuándo van a seguir haciéndose promoción los alcaldes que quieren reelegirse.*

Al respecto y con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado por Usted, le informo lo siguiente:

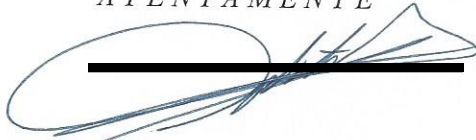
Por lo que se refiere a la pregunta número 1, el fundamento Legal, se encuentra establecido en los artículos 186, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, normatividad que se encuentra disponible en la página de internet del Instituto en : <http://ietam.org.mx/portal/LegislacionVigente.aspx>.

Por lo que respecta a la pregunta número 2, las fechas y etapas del Proceso Electoral 2017-2018 se encuentran establecidas en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el acuerdo IETAM/CG-22/2017, de 10 de septiembre de 2017, disponible en la página de internet del Instituto en : http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_022_2017_ANEXO.pdf

Respecto de la pregunta número 3, no es competencia de esta Dirección Ejecutiva.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
Director Ejecutivo

C.c.p. Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano. Consejero Presidente del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Edgar Iván Arroyo Villarreal.- Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.



Oficio: DEAJE/076/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 18 de noviembre de 2017

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**



Por este medio se da contestación al oficio UT/360/2017 de fecha 16 de noviembre del presente año, al cual anexa copia de la solicitud de transparencia presentada por el C. [REDACTED] a fin de que en el término de 10 días demos contestación a la consulta relativa al punto tres de la solicitud de transparencia que se refiere a “*que delitos incurre en que un funcionario utilice recursos públicos para realizar actos pretenciosos de acciones que muestren el interés de influir ante un ciudadano para ser reelecto a alcalde?*”. En relación a lo planteado en su oficio es menester señalar lo siguiente:

El artículo 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad. Por tal razón, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé infracciones a las conductas que pueden incurrir los servidores públicos, tal como lo señala en su artículo 304, fracciones III y IV, que a letra dicen:

“Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.”

De igual manera, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales numeral 449 inciso e), nos indica que constituyen infracciones a la Ley en comento lo siguiente:

Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...
e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Ahora bien, queda de manifiesto que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo prevén infracciones, por lo que de acuerdo a lo previsto en ambas leyes, la sanción que correspondería al caso en concreto serían las previstas en el artículo 310 fracción X, y el artículo 457 respectivamente que a letra disponen:

Artículo 310 (LEET).- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...
X. Respecto de las autoridades o los servidores públicos de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, en términos de los artículos 151 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás relativos aplicables de los mismos ordenamientos:

- a) Apercibimiento privado o público;
- b) Amonestación privada o pública;
- c) Suspensión;
- d) Destitución del puesto;
- e) Sanción económica; o
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Artículo 457 (LGIPE). 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las

denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Cabe señalar que existe un organismo, de la Procuraduría General de la República, denominado FEPADE (Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales), la cual se encarga de sancionar las violaciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, misma que establece en su Artículo 5: *“Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.”*

Se destaca que La Ley General en Materia de Delitos Electorales, sanciona la conducta de los servidores públicos previstas en su artículo 11, que a la letra dice:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo

haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

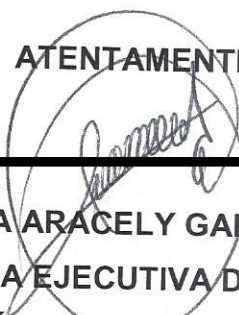
VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURIDICO-ELECTORALES

ATENTAMENTE



LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICO ELECTORALES